



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 26-10-2022

ESTADO No. 172 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-049-2019-00505-01	RUTH MIREYA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-030-2021-00133-01	CLAUDIA ROCIO RAMIREZ LINARES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-051-2020-00382-01	CARMEN YOLANDA SILVA BARRERA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-008-2017-00118-01	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	RUBEN GIRALDO RAMIREZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-052-2022-00047-01	MARIA AIDA NIÑO DE RIOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
6	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2018-01305-00	CLAUDIA PATRICIA CRUZ MARTINEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
7	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25269-33-33-003-2018-00224-01	LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2022	AUTO DE TRAMITE
8	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2015-03416-00	JESUS ANTONIO MATEUS	PERSONERIA DE BOGOTA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/10/2022	AUTO QUE CONCEDE
9	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-028-2016-00036-01	ROSA GILMA RODRIGUEZ DE SABOGAL	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	EJECUTIVO	25/10/2022	AUTO QUE ORDENA REQUERIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Actor: **RUTH MIREYA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Expediente: No.11001 3342 049-2019-00505-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por la **parte demandante y demandada** contra la Sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Actor: **CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ LINARES**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Expediente: No.11001 3335 030-2021-00133-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante** contra la Sentencia proferida en audiencia el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, por el Juzgado Treinta (30) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Actor: **CARMEN YOLANDA SILVA BARRERA**

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magistrado.

Expediente: No.11001 3342 051-**2020-00382-01**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante** contra la Sentencia proferida el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Actor: **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

Demandado: Rubén Giraldo Ramírez

Expediente: No.11001 3335 008-2017-00118-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por la parte **demandante y demandada** contra la Sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, por el Juzgado Octavo (08) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

<sup>1</sup> Expediente híbrido – cd a folio 156

<sup>2</sup> Parte demandante: [paniguabogota1@gmail.com](mailto:paniguabogota1@gmail.com), parte demandada: [cabezasabogadosjudiciales@outlook.es](mailto:cabezasabogadosjudiciales@outlook.es), o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Actor: **MARÍA AIDA NIÑO DE RÍOS**

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Expediente: No.11001 3342 052-**2022-00047-01**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia proferida en audiencia el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Expediente virtual

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

### AUTO

Referencia:

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: **Claudia Patricia Cruz Martínez**

Demandado: **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**

Radicación No.250002342000-2018-01305-00

Asunto: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – condena en costas en segunda instancia

Tema: sustitución pensional compañera permanente (conyugue divorciada)

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Sección Segunda Subsección "A" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en providencia de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, este Despacho

### DISPONE:

**Primero:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el H. Consejo de Estado.

**Segundo:** Por Secretaría, procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la condena en costas impuesta en el numeral segundo de la sentencia citada en el numeral anterior.

**Tercero:** En cumplimiento de lo ordenado por el H. Consejo de Estado, se fijan las agencias en derecho en un (1) SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 54 de agosto de 2016<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folios 199-212, sentencia que confirma el fallo proferido el 30 de octubre de 2019 por este Tribunal, que negó las súplicas de la demanda.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Actor: Claudia Patricia Cruz Martínez  
Radicado No. 2018-01305-00

**Cuarto:** Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y archívese el expediente, dejando las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE<sup>3</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

*NG*

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>3</sup> A los correos acreditados en el expediente físico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Actor: **LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA**

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Asociales del Magisterio.

Expediente: No.25269 3333 003-**2018-00224-01**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Previo a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, se observa que mediante auto de 15 de junio de 2022, se requirió al Juzgado Tercero (03) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, para que allegara, entre otras cosas, **la constancia de notificación de la sentencia proferida el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>**, sin embargo, dicho Despacho Judicial aportó la misma documental que ya obraba en el expediente virtual, a saber:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
Calle 7 No. 2-36 Piso 3  
Tel: 8424016

Facatativá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Sanción moratoria cesantías)
RADICADO:	252693340003-2018-224-00
DEMANDANTE:	LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG, y FIDUPREVISORA S.A.-
DEMANDADO:	

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **NOTIFICA PERSONALMENTE** la sentencia de dos (2) de septiembre del dos mil veinte (2020), proferida dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

MERCY CAROLINA CASAS GARZON  
SECRETARIA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

<sup>1</sup> Expediente virtual

Como puede verse, la documental en cita no da fe del envío de la notificación de la sentencia, sino que corresponde únicamente a un oficio secretarial del cual no se puede determinar ni la fecha exacta ni los correos electrónicos a los que fue enviada.

En consideración a lo anterior, **por Secretaría de la Subsección reitérese al Juzgado Tercero (03) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, para que allegue la constancia de notificación de la sentencia proferida el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Una vez surtido el trámite anterior, regrese la presente diligencia al Despacho para proveer.

### **NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>2</sup> Parte demandante: [notificacionescundinamarcalgab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalgab@gmail.com), parte demandada: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [tacruz@fiduprevisora.com.co](mailto:tacruz@fiduprevisora.com.co), o cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

Referencia Demandante: <b>JESÚS ANTONIO MATEUS</b> Demandado: Personería de Bogotá Expediente: 25000 23 42000-2015-03416-00 Tema: Disciplinario. Asunto: concede apelación
---

En el caso bajo estudio, el apoderado de la parte **demandante** interpuso recurso de alzada<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por esta Corporación, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup> por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda.

En este orden y por cumplir con los requisitos de oportunidad, procedencia, legitimación y debida sustentación este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante** contra la sentencia proferida por esta Corporación el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.-** Adviértase a las partes que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437, en su numeral 4<sup>o</sup>, desde la notificación del presente auto y hasta la ejecutoria del que admite el recurso de alzada, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por la parte demandante.

**TERCERO.-** En caso de ser necesario los apoderados de las partes y el Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 4<sup>3</sup> de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, podrán allegar memoriales y cualquier solicitud de piezas procesales que requieran ante la Secretaría de la Subsección "C" de la

<sup>1</sup> Folios 648 a 663.

<sup>2</sup> Folios 594 a 644

<sup>3</sup> "**Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

Expediente No.2014-00161-00  
Demandante: Jaime Chávez Suárez  
Demandado: PGN

Sección Segunda de Corporación, específicamente en el siguiente correo electrónico:

[rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Según lo dispuesto en la Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cualquier correo remitido a esta Corporación deberá relacionar plenamente los datos necesarios para identificar la demanda, los demandados y los correos electrónicos para surtir las notificaciones, así como también deberá cargar los documentos en formato PDF. Para la radicación de memoriales es imprescindible: (i) identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman; (ii) informar el magistrado ponente; (iii) señalar el objeto del memorial; y, (iv) en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** En firme esta providencia, remítase el expediente al H. Consejo de Estado, Sección Segunda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>4</sup> Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

pc

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>4</sup> Parte demandante: [jesus.58m@hotmail.com](mailto:jesus.58m@hotmail.com), [nelidaelp@hotmail.com](mailto:nelidaelp@hotmail.com), parte demandada: [buzonjudicial@personeriabogota.gov.co](mailto:buzonjudicial@personeriabogota.gov.co), O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

### AUTO

Referencia:

Acción: Ejecutiva

Demandante: **Rosa Gilma Rodríguez Sabogal**

Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Radicación No. 110013335028-2016-00036-01

Asunto: Requerimiento

Previo a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra el auto que modificó y aprobó la liquidación del crédito, el Despacho, mediante auto calendado (02) de mayo de 2022<sup>1</sup>, ordenó remitir el expediente al área Contable de la Sección Segunda de éste Tribunal, para que efectuase las liquidaciones correspondientes, atendiendo a los especiales reparos contenidos en el recurso de apelación interpuesto visible a folio 85 y siguientes del CD anexo a folio 125 del expediente.

No obstante lo anterior, el expediente fue devuelto por el Contador Liquidador por considerar que para realizar las liquidaciones ordenadas por el despacho se requiere que obre en el expediente:

- 1- La certificación de salarios y demás factores devengados en el último año de servicios (01/09/2003 al 01/09/2004) por la actora, en el cual se incluyan todos los factores establecidos en la sentencia de mérito y la explicación de a qué periodo corresponde el pago.
- 2- Solicitud de cumplimiento de la sentencia
- 3- Ejecutoria de la sentencia

---

<sup>1</sup> Folio 128 del expediente físico.

Actor: Rosa Gilma Rodríguez Sabogal  
Rad: 2016-0036-01

Por lo anterior se **REQUIERE** al **Juzgado Veintiocho (28) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** para que en el término de **diez (10) días contados** a partir del recibo del respectivo oficio allegue la documental antes relacionada las cuales deben encontrarse en el expediente ejecutivo y/o en el expediente ordinario.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al área contable de la Sección Segunda de este Tribunal para que cumpla lo ordenado en auto adiado dos (02) de mayo de 2022.

### **NOTÍFIQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

*NG*

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>2</sup> A los correos acreditados en el expediente físico.